

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 8 DE AGOSTO DE 2013.

RESOLUCIÓN 61/2013 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP), DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO, EN RELACIÓN CON EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2013, RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 2257/13, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1615100016113.

ANTECEDENTES

1.- El día quince de abril de dos mil trece, se recibió vía sistema INFOMEX, la solicitud de información 1615100016113, en la que se requiere:

"EN LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA, ZACATECAS Y DURANGO, DE CONFORMIDAD CON LA LEEGPA, LA LEY MINERA Y LA LEEGPA EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, SE EMITA UN INFORME PORMENORIZADO Y COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE SOBRE: CUÁNTAS EMPRESAS MINERAS ESTÁN DESARROLLANDO ACTIVIDADES DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LOS 3 ESTADOS QUE SE MENCIONARON; QUE TIPO DE ACTIVIDADES DESARROLLAN (PROCEDIMIENTO TÉCNICO); QUE MINERALES EXTRAEN; CUÁLES Y CUÁNTAS COMUNIDADES ESTÁN ASENTADAS EN LOS APROVECHAMIENTOS MINEROS; SU POBLACIÓN APROXIMADA; MÉTODOS DE VERIFICACIÓN QUE EFECTÚA LA CONANP SOBRE LA ACTIVIDAD MINERA Y QUE EFECTOS O DAÑOS AMBIENTALES SE HAN PRESENTADO, SU ATENCIÓN, REMEDIACIÓN, AMORTIGUAMIENTO, A CARGO DE QUÉ SERVIDORES PÚBLICOS SE HA HECHO ESTA VERIFICACIÓN Y ATENCIÓN, CUÁL ES EL MONTO DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL HAN PAGADO LAS EMPRESAS, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES QUE HAYA EMITIDO LA CONANP PARA EL DESARROLLO LEGAL DE LA ACTIVIDAD MINERA DENTRO DE LAS ANPS EN ESOS ESTADOS. CUÁLES Y CUANTOS PROGRAMAS DE MANEJO PREVEN LA ACTIVIDAD MINERA Y SU FORMA DE REGULARLA". (COPIA TEXTUAL)

2.- Con la misma fecha, la Unidad de Enlace de esta Comisión, remite mediante correo institucional, la solicitud de referencia, a las Direcciones Regional Norte y Sierra Madre Occidental, Occidente y Pacífico Centro y Noreste y Sierra Madre Oriental, quienes son las Unidades Administrativas competentes para dar contestación a la misma.

3.- Mediante oficio F00.3.DRNSMO.-00294/2013, de fecha veintidós de abril de dos mil trece, la Biól. Ma. Elena Rodarte García, entonces Directora Regional Norte y Sierra Madre Occidental, emitió respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, en la que informa lo siguiente:

"... CUANTAS EMPRESAS MINERAS ESTÁN DESARROLLANDO ACTIVIDADES DENTRO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN LOS 3 ESTADOS QUE SE MENCIONARON;  
Me permito informarle que la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental tiene 2 empresas mineras laborando. (anexos)

QUE TIPO DE ACTIVIDADES DESARROLLAN (PROCEDIMIENTO TÉCNICO) Actualmente se desarrollan actividades de exploración y extracción de oro y plata, como lo señalan los permisos anexos.

QUE MINERALES SE EXTRAEN:

Actualmente se extrae oro y plata, como lo señalan los permisos anexos.

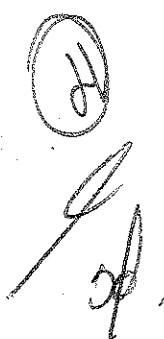
[http://portaltransparencia.gob.mx/pot/concesion/begin.do?method=begin&\\_idDependencia=16151](http://portaltransparencia.gob.mx/pot/concesion/begin.do?method=begin&_idDependencia=16151)

CUÁLES Y CUÁNTAS COMUNIDADES ESTÁN ASENTADAS EN LOS APROVECHAMIENTOS MINEROS, SU POBLACION APROXIMADA.

Actualmente no se encuentran asentamientos humanos dentro de los aprovechamientos mineros, que se encuentran en las ANP de la Dirección regional Norte y Sierra madre Occidental.

MÉTODOS DE VERIFICACIÓN QUE EFECTÚA LA CONANP SOBRE LA ACTIVIDAD MINERA Y QUE EFECTOS O DAÑOS AMBIENTALES SE HAN PRESENTADO. SU ATENCIÓN, REMEDIACIÓN, AMORTIGUAMIENTO, A CARGO DE QUE SERVIDORES PÚBLICOS SE HA HECHO ESTA VERIFICACIÓN Y ATENCIÓN.

La Dirección de Área Natural Protegida actúa como auxiliar en la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como coadyuvar con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en sus acciones de protección y vigilancia en la materia, como lo dispone el artículo 80, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por otro lado, no se a detectado incumplimientos de medidas de mitigación y/o compensación. Asimismo, el ciudadano podrá consultar la página de la PROFEPA en Chihuahua para verificar el estatus de cada empresa con proyectos autorizados respecto a los reportes de Auditoría Ambiental.



CUÁL ES EL MONTO DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL HAN PAGADO LAS EMPRESAS. Al día de hoy, no se han ejercido recursos por concepto de actividad minera en la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental. Sin embargo, se le informa al peticionario que los recursos aportados por las empresas mineras y pagadas con fundamento en la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable son depositados en Fondo Forestal Mexicano al realizar el trámite de autorización ante la SEMARNAT.

ASÍ COMO TAMBIÉN LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES QUE HAYA EMITIDO LA CONANP PARA EL DESARROLLO LEGAL DE LA ACTIVIDAD MINERA DENTRO DE LAS ANPS EN ESOS ESTADOS Adjunto se envía la información solicitada en formato PDF (12 hojas)

CUÁLES Y CUANTOS PROGRAMAS DE MANEJO PREVEN LA ACTIVIDAD MINERA Y SU FORMA DE REGULARLA: El peticionario podrá consultar la liga, en donde podrá encontrar dicha información:

[http://www.conanp.gob.mx/que\\_hacemos/programa\\_manejo.php](http://www.conanp.gob.mx/que_hacemos/programa_manejo.php) (Copia textual)

4.- Mediante oficio DROPC.-0336/2013, de fecha veintidós de abril del año en curso, el M. en C. Humberto Gabriel Reyes Gómez, emitió respuesta a la solicitud de referencia en la que señaló lo siguiente:

"... Al respecto le comento que una vez revisados los antecedentes que obran en esta Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro se concluye que no obra constancia de la información que solicita el Promovente, lo anterior con fundamento legal en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Copia Textual)

5.- Mediante oficio DRNE-193/2013, de fecha veintiséis de abril de 2013, el Lic. Ernesto Najera Hernández, en ausencia del Ing. Carlos Alberto Sifuentes Lugo, Encargado del Despacho de la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental, emitió respuesta a la solicitud que nos ocupa, informando lo siguiente:

"...POR LO QUE AL RESPECTO SE INFORMA QUE CONFORME AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN NUEVE DIRECCIONES REGIONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE JULIO DE 2007, EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DENTRO DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y DURANGO SE UBICAN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN SIGUIENTES: RESERVA DE LA BIOSFERA MAPIMÍ Y ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA CAÑÓN DE SANTA ELENA. NO EXISTIENDO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTA REGIONAL.

AHORA BIEN, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PREGUNTAS SE INFORMA QUE DENTRO DE LAS CITADAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS ACTUALMENTE NO SE ENCUENTRAN EMPRESAS DESARROLLANDO ACTIVIDADES MINERAS Y EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN REGIONAL A LA FECHA NO EXISTEN PERMISOS O AUTORIZACIONES QUE SE HAYAN OTORGADO PARA EL DESARROLLO DE LA CITADA ACTIVIDAD.

EL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA MAPIMÍ PREVÉ LA ACTIVIDAD MINERA Y SU FORMA DE REGULARLA ES A TRAVÉS DE LA SUBZONA DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES, RESPECTO DEL Y ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA CAÑÓN DE SANTA ELENA SI ACTUAL PROGRAMA DE MANEJO, NO CONTEMPLA UNA SUBZONA DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL QUE PERMITA LA ACTIVIDAD MINERA..." (Copia Textual)

6.- Con fecha seis de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace de esta Comisión, remite a través del sistema INFOMEX, los oficios F00.3.DRNSMO.-00294/2013, DROPC.-0336/2013 y DRNE-193/2013, antes señalados, en respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

7.- El día siete de mayo de dos mil trece, el ahora recurrente interpuso el medio de impugnación, en el que se actúa, señalando como único agravio el siguiente:

"EL OFICIO F00.3.DRNSMO.-00294/2013 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2013 POR SER VAGA E IMPRECISA LA INFORMACIÓN QUE EMITE EL SUJETO OBLIGADO POR LO QUE HACE A LAS POBLACIONES QUE EXISTEN EN LAS ANPS EN DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD MINERA; NO INFORMA LOS MONTOS POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL NI SU DESTINO; REMITE SIN DAR MAYOR INFORMACIÓN A OTRAS FUENTES; ADOLECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN" (COPIA TEXTUAL).

8.- Con fecha veintisiete de mayo dos mil trece, el Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, rindió alegatos en tiempo y forma.

9.- Con fecha veintiséis de junio de dos mil trece, los Comisionados del IFAI, Sigríd Arzú Colunga, Jaqueline Peschard Mariscal, María Elena Pérez-Jaén Zermefío, Ángel Trinidad Zaldívar y Gerardo Laveaga Rendón, siendo ponente el último de los mencionados, emiten la resolución al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RDA 2257/13, en la que ordenan en el considerando Quinto y Resolutivos Primero y Segundo lo siguiente:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS:

"...PRIMERO. MODIFICAR con fundamento en los artículos 55 fracción V, y 56 fracción III, de la LFTAIPG, la respuesta proporcionada por la CONANP, en términos de lo manifestado en el considerando quinto.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 56 párrafo segundo, de la LFTAIPG, así como 91 de su Reglamento, instruir a la CONANP, para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término informe a este Instituto sobre su cumplimiento...". (Copia Textual)

**CONSIDERANDO QUINTO:**

"...Con base en los elementos expuestos a lo largo de la presente resolución, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta de la CONANP, en los términos siguientes:

A) MODIFICAR la inexistencia manifestada por la CONANP toda vez que el Comité de Información omitió declarar formalmente la inexistencia de la información y notificar al particular, y se le instruye para que declare y notifique al particular la inexistencia del contenido 4 de información, a saber cuáles y cuántas comunidades están asentadas en los aprovechamientos mineros y su población aproximada. Hecho lo cual deberá marcar copia a este Instituto a efecto de corroborar su debido cumplimiento.

B) REVOCAR la inexistencia señalada por la CONANP, toda vez que no efectuó una búsqueda exhaustiva al interior de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud de mérito, y consecuencia se instruye e efecto de que realice una nueva búsqueda dentro de sus unidades administrativas competentes, sin omitir la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción, la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Áreas Naturales Protegidas, con la finalidad de entregarle los documentos que contengan el monto de los recursos por concepto de compensación ambiental que han pagado las empresas mineras en los estados de Chihuahua, Zacatecas y Durango, los cuáles podrían obrar en los documentos relativos las autorizaciones de los programas de compensación ambiental a cargo de la CONANP..." (Copia Textual)

10.- Con base a lo anterior, la Unidad de Enlace para dar cumplimiento a la resolución de fecha veintiséis de junio del presente año, recaída al recurso de revisión RDA 2257/13, derivado de la solicitud de información 1615100016113, mediante correos electrónicos de fechas dos y cinco de agosto de dos mil trece solicitó a la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción, a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Dirección General de Operación Regional, realizar una búsqueda exhaustiva de los documentos que contengan el monto de los recursos por concepto de compensación ambiental que han pagado las empresas mineras en los estados de Chihuahua, Zacatecas y Durango, para dar cumplimiento al recurso de revisión RDA 2257/13, en los términos del considerando Quinto de la citada resolución.

11.- Mediante oficio DROPC. 861/2013, de fecha cinco de agosto del año en curso, el M. en C. Humberto Gabriel Reyes Gómez, Director Regional Occidente y Pacífico Centro, emitió respuesta al requerimiento, del que se extracto lo siguiente:

"Al respecto, y habiendo realizado una nueva búsqueda exhaustiva al interior de esta Dirección Regional, le comento que en los archivos de esta Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, no obra constancia de documentos que contengan el monto de los recursos por concepto de compensación ambiental que han pagado las empresas mineras en los estados de Chihuahua, Zacatecas y Durango, los cuales podrían obrar en los documentos relativos las autorizaciones de los programas de compensación ambiental a cargo de la CONANP, lo anterior con fundamento legal en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental". (Copia Textual)

12.- Mediante oficio DRNE-549/2013, de fecha cinco de agosto del presente año, el Ing. Carlos Alberto Sifuentes Lugo, Director Regional Noreste y Sierra Madre Oriental, emitió respuesta al requerimiento, en el que se señala que:

"...POR LO QUE AL RESPECTO SE INFORMA QUE CONFORME AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN NUEVE DIRECCIONES REGIONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE JULIO DEL 2007, EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DENTRO DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y DURANGO SE UBICAN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTA REGIONAL.

AHORA BIEN, ACERCA DE LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LA CUAL SE SOLICITA UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA SE INFORMA QUE DENTRO DE LAS CITADAS ÁREAS NATURAL PROTEGIDAS ACTUALMENTE NO SE ENCUENTRAN EMPRESAS DESARROLLANDO ACTIVIDADES MINERAS Y EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN REGIONAL A LA FECHA NO EXISTEN PERMISOS O AUTORIZACIONES QUE SE HAYAN OTORGADO PARA EL DESARROLLO DE LA CITADA ACTIVIDAD Y COMO CONSECUENCIA NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

SE REITERA QUE EL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA MAPIMÍ PREVE LA ACTIVIDAD MINERA Y SU FORMA DE REGULARLA ES ATRAVÉS DE LA SUBZONA DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES RESPECTO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA CAÑÓN DE SANTA ELENA, SU ACTUAL PROGRAMA DE MANEJO NO CONTEMPLA UNA SUBZONA DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL QUE PERMITA LA ACTIVIDAD MINERA..." (Copia Textual)

13.- Mediante oficio F00.3.DRNSMO.0579/19, de fecha seis de agosto del presente año, el Ing. Jesús Alonso Duarte Moreno, en su carácter de Director Regional Encargado de Norte y Sierra Madre Occidental, emitió respuesta al multicitado requerimiento, en el que señaló lo siguiente:

"... 1.- Que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos, se ratifica que autoridad ambiental (SEMARNAT), es quien puede proporcionar información sobre los montos pagados por las empresas por concepto de compensación ambiental en las ANP, y que al día de hoy no se han aplicado recursos por dicho concepto.

2.- Se ratifica la inexistencia de las comunidades asentadas en los aprovechamientos mineros y su población aproximada informándole al particular que no existen información que la haya proporcionada..." (Copia Textual)

14.- Mediante oficio DAJ.-553/13, de fecha siete de agosto del año en curso, la Lic. Sofía Gabriela Hernández Correa en suplencia por ausencia del Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos, emitió respuesta al requerimiento, en el que se señaló:

"...En ese sentido, y habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, con fundamento legal en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo que no obra constancia de registros ni documentos físicos y/o electrónicos, que contengan montos por concepto de compensaciones ambientales que hayan sido pagados por empresas mineras en los Estados de Chihuahua, Zacatecas y Durango.

Es importante señalar, que con fundamento en el artículo 79 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Direcciones Regionales son las encargadas de la custodia y salvaguarda de las áreas naturales protegidas, así como de vigilar las actividades que se realicen en aquellas ubicadas dentro de la circunscripción territorial de su competencia. Asimismo, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento Interior en cita y por instrucciones del Comisionado Nacional, únicamente revisa los instrumentos jurídicos que se generen con motivo de las compensaciones ambientales a las que se encuentren obligados los respectivos promoventes..." (Copia Textual)

15.- Mediante oficio F00/DGOR/II/00659, de fecha siete de agosto del año en curso, el Biól. Alfredo Arellano Guillermo, en su carácter de Director General de Operación Regional, emitió respuesta al requerimiento, informando lo siguiente:

"...Al respecto le comento, que una vez revisados los antecedente que obran en esta Dirección General, se concluye que no obra constancia de la información solicitada..."

16.- Mediante oficio F00/DEAEI/000663, de fecha siete de agosto del año en curso, el C. Manuel Montoya Bencomo, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración y Efectividad Institucional emitió respuesta al requerimiento, señalando que:

"...En relación a lo anterior, le informo que en los archivos de esta Dirección a mi cargo se ha realizado una búsqueda exhaustiva no encontrando ninguna información relativa a los recursos que por concepto de compensación ambiental que hayan pagado las empresas mineras en los estados de Chihuahua, Zacatecas y Durango..."

17.- Mediante oficio DGDIP/501/13, de fecha siete de agosto del año en curso, la C. Mariana Bellot Rojas, en su carácter de Directora General de Desarrollo Institucional y Promoción, emite respuesta al requerimiento solicitado, en el que señaló lo siguiente:

"Al respecto, me permito informar a ustedes que dentro de las atribuciones y competencias de esta Dirección General a mi cargo, no se encuentra lo relacionado a compensaciones ambientales..."

18.- Con fecha siete de agosto del presente año, el Lic. Alfonso Moreno Curiel, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio CONANP/UE.47/2013, convocó a los miembros del Comité de Información, a la Segunda Sesión Extraordinaria a celebrarse el día ocho de agosto del mismo mes y año, a las once horas, en la sala "Tucán", ubicada en Camino al Ajusco número 200, segundo piso, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

19.- El día ocho del mismo mes y año, se celebró la SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2013, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se analizó la resolución de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, recaída al recurso de revisión RDA 2257/13, derivado de la solicitud de información 1615100016113, las acciones realizadas por la Unidad de Enlace y los documentos proporcionados por las áreas competentes, para dar cumplimiento al recurso de revisión que nos ocupa, dictándose el ACUERDO CI.CONANP.I.13.18., que señala lo siguiente:

"...Se modifica la respuesta de la solicitud de información 1615100016113, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo en relación con el Considerando Quinto de la Resolución de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, dictada al Recurso de Revisión RDA 2257/13, en los siguientes términos:

1. Declara formalmente la inexistencia de la información referente al punto 4 de la solicitud de información 1615100016113, relativa a, saber cuáles y cuantas comunidades están asentadas los aprovechamientos mineros y su población aproximada.

2. Revoca la inexistencia de la información, respecto al punto 6 de la solicitud de información 1615100016113, toda vez, que no se efectuó la búsqueda exhaustiva al interior de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud de mérito.

3. Declara formalmente la inexistencia de la información relativa al punto 6 de la solicitud de información 1615100016113, relativa al monto de los recursos por concepto de compensación ambiental que han pagado las empresas mineras en los estados de Chihuahua, Zacatecas y Durango, derivada de los oficios F00.DROPC. 861/2013 y DRNE-549/2013, ambos de fecha cinco, F00.3.DRNSMO.0579/13, de fecha seis, DAJ.-553/13, F00/DEAEI/000663, DGDIP/501/13 y F00/DGOR/II/00659, de fecha siete,

todos de agosto de dos mil trece, emitidos por las Direcciones Regionales Occidente y Pacífico Centro; Noreste y Sierra Madre Oriental; Norte y Sierra Madre Occidental; así como por la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción y Dirección General de Operación Regional, respectivamente. (Se anexan al presente)

Asimismo, se instruye a la Unidad de Enlace, realizar la resolución pertinente". (Copia Textual)

#### CONSIDERANDO


- I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Alfonso Grey Mendez, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Alfonso Moreno Curiel, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-334, de fecha dos de julio de dos mil trece, y la presente resolución emana de la Segunda Sesión Extraordinaria 2013, celebrada el día ocho de agosto de dos mil trece, a las once horas, misma que fue convocada mediante oficio CONANP/UE.47/2013, de fecha siete de agosto de dos mil trece, y que dentro de sus atribuciones se encuentra la de **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V, de su Reglamento.
- II. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 29, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es atribución del Comité de Información, realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada.
- III. Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- IV. Que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que: "Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado.
- V. Que el Comité de Información en la Segunda Sesión Extraordinaria 2013, de fecha ocho de agosto de dos mil trece, confirmó la inexistencia de la información relativa a los puntos 4 y 6 de la solicitud de información 1615100016113, relativos a cuales y cuantas comunidades están asentadas en los aprovechamientos mineros y su población aproximada, así como a los documentos que contengan el monto de los recursos por concepto de compensación ambiental que han pagado las empresas mineras en los estados de Chihuahua, Zacatecas y Durango, respectivamente, mediante acuerdo C.I.CONANP.1.13.18., por lo que en consecuencia, y con fundamento en los artículos antes citados, han decidido emitir los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se modifica la respuesta de la solicitud de información 161510001612, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo en relación con el Considerando Quinto de la Resolución de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, dictada al Recurso de Revisión RDA 2257/13.

**SEGUNDO.-** Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió por unanimidad el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el ocho de agosto de dos mil trece.

  
LIC. SOFIA GABRIELA CORREA HERNANDEZ  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS  
NATURALES PROTEGIDAS.

  
LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

  
LIC. ALFONSO MORENO CURIEL  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS  
NATURALES PROTEGIDAS.